



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN CUNÍCOLA HASTA UNA CAPACIDAD TOTAL DE 72.900 PLAZAS PARA CONEJOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ÁLAMO, A SOLICITUD DE QUIN SOCIEDAD COOPERATIVA.

La Dirección General (D.G.) de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 82/11 AU/AAU, para un proyecto de ampliación de explotación cunícola hasta una capacidad total de 72.900 plazas para conejos, situada en el Paraje Los Veras, polígono 30, parcela 260, del término municipal de Fuente Álamo, Murcia, instruido a instancia de QUIN SOCIEDAD COOPERATIVA, con domicilio en Vereda del Catalán, nº 62. Santa Cruz, 30.162, Murcia y C.I.F.: F30435473, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), al estar la actividad incluida en el apartado ANEXO III. A). Grupo 1. e). 8. de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (en adelante, Ley 4/2009), resulta:

**Primero.** Con fecha 10 de junio de 2011, la D.G. de Ganadería y Pesca remite, mediante Comunicación Interior, el *Documento Inicial* del proyecto, para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental, que fue posteriormente subsanado el 21 de septiembre de 2011.

La D.G. de Ganadería y Pesca actúa como órgano sustantivo de este expediente.

**Segundo.** Esta Dirección General de Medio Ambiente consultó, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento inicial del proyecto referenciado al objeto de que las sugerencias recibidas sean tenidas en cuenta en la determinación del alcance del Estudio de Impacto Ambiental (EslA), resultando:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Fuente Álamo	
Dirección General de Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Dirección General de Salud Pública	X
Ecologistas en Acción	
Anse	
Dirección General de Ganadería y Pesca	X

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental perteneciente a esta D.G. de Medio Ambiente. Este Servicio (SIIA) remitió respuesta mediante informe de fecha 21 de febrero de 2012.

**Tercero.** Concluida la fase de consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la DG. de Medio Ambiente remitió al promotor, con fecha de salida 28 de mayo de 2013, el informe relativo a la amplitud y nivel de detalle que debía tener el EslA, incluyendo las respuestas a las consultas institucionales que se habían recibido hasta ese momento.

Dicho informe también fue remitido al Servicio de Sanidad Animal (órgano sustantivo).

**Cuarto.** La Dirección General de Ganadería y Pesca, con fecha 2 de octubre de 2014, remite el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación técnica y certifica la publicidad del mismo durante 30 días, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 68, del lunes 24 de marzo de 2014, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Asimismo, certifica que, en la fase de información pública se han presentado informes y alegaciones por parte de la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Territorio y Vivienda, Dirección General de Bienes Culturales, Confederación Hidrográfica del Segura, Ayuntamiento de Fuente Álamo, y Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), y que la Dirección General de Ganadería y Pesca, órgano sustantivo, remite también su informe.

Remiten también un escrito del promotor del 18 de junio de 2014 con observaciones y alegaciones en contestación a las emitidas por las administraciones públicas afectadas y público interesado durante la fase de información pública y consultas sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

**Quinto.** Una vez recibidas las contestaciones por parte de las Administraciones afectadas, el 1 de octubre de 2014, la Dirección General de Ganadería y Pesca emite Informe que concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de las competencias de Ganadería y Pesca.

**Sexto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informe técnicos de fecha 1 de abril de 2015 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 21 de febrero de 2012, y vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación proyecto de "Ampliación de explotación cunícola hasta una capacidad total de 72.900 plazas para conejos" situado en el Paraje Los Veras, del término municipal de Fuente Álamo, a solicitud de Quin Sociedad Cooperativa con C.I.F.: F30435473, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el EsIA presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Esta Declaración de Impacto Ambiental, se remitirá para su publicación en el plazo de quince días al Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Declaración de Impacto Ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez

publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá inicial nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental.

**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo de acuerdo con el artículo 42 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

**Quinto.** Remítase al Ayuntamiento de Fuente Álamo, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 13 de abril de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,



María Encarnación Molina Miñano

## ANEXO

### **1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO**

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la Ampliación de explotación cunícola hasta una capacidad total de 72.900 plazas para conejos situada en el paraje Los Veras, Pedanía de Campillo de Arriba, polígono 30, parcela 260 del término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

El objeto del presente Proyecto es la construcción de seis naves de alojamiento destinadas a dicha ampliación, y un almacén para albergar útiles y maquinaria utilizada en la explotación.

La explotación de ganado porcino objeto de estudio, una vez realizada la reestructuración de las instalaciones existentes y la instalación de los alojamientos proyectados, contará con las siguientes construcciones, con las siguientes dimensiones, superficies y capacidades:

#### Naves existentes

Naves 1 a 12, naves de cría de gazapos, con una superficie construida de 6.720 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 4.500 madres.

#### Naves proyectadas

Nave 0: nave de dría de gazapos, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

Nave 13: nave de dría de gazapos, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

Nave 14: nave de dría de gazapos, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

Nave 15: nave de dría de gazapos, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

Nave 16: nave de dría de gazapos, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

Nave 17: nave de gestación, con una superficie construida de 560,00 m<sup>2</sup>, con una capacidad para 600 plazas de madres.

a. La explotación cuenta, asimismo, con las siguientes instalaciones:

- Servicios y despachos, 120 m<sup>2</sup>
- Almacén de servicios, 360 m<sup>2</sup>

b. La explotación porcina se sitúa en el Paraje Los Veras, Polígono 30, Parcela 260, del término municipal de Fuente Álamo, Murcia.

c. Se estima que la producción de estiércol será de 1.008 t/año, los cuales serán gestionados por un gestor autorizado.

d. La actividad genera los siguientes residuos:

Identificación del residuo	Código LER	Cantidad (kg/año)
Estiércol	02 01 06	1.008
Envases de papel y cartón	15 01 01	105
Envases de plástico	15 01 02	52
Envases de vidrio	15 01 07	45
Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	20 01 08	5
Residuos de tejidos de animales	02 01 02	4.680
Residuos cortantes y punzantes	18 02 01	40
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	50
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	15 01 10*	50

## 2. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Mediante Cédula de compatibilidad urbanística, de fecha 10 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Fuente Álamo informa que la instalación proyectada es COMPATIBLE con la normativa y el planeamiento municipal vigente y previsto, sin perjuicio de otras consideraciones mejor fundadas, así como de los trámites y procedimientos de las autorizaciones y licencias previstas en la legislación urbanística anteriormente mencionados.

### 3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS

Durante la fase de información pública y consultas se han recibido alegaciones y consideraciones de las siguientes administraciones:

- Ayuntamiento de Fuente Álamo.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Salud Pública.
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- Dirección General de Ganadería y Pesca

A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la Decisión:

**3.1. Dirección General de Salud Pública:** en su informe, de fecha 4 de abril de 2014, emite informe FAVORABLE para la actividad solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto y se cumplan las barreras sanitarias y de bioseguridad indicadas en su informe.

**3.2. Dirección General de Territorio y Vivienda:** en su comunicación interior de fecha 11 de abril de 2014, informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

**3.3. Dirección General de Bienes Culturales:** en su informe, de fecha 24 de marzo de 2014, estima que en la ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico, por lo que el proyecto fue autorizado desde el punto de vista histórico-arqueológico, mediante Resolución de esa Dirección General de fecha 12 de diciembre de 2013.



**3.4. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural:** esta Dirección General no presenta objeciones al proyecto siempre y cuando se tengan en cuenta los aspectos recogidos en su informe de fecha 14 de abril de 2014.

**3.5. Confederación Hidrográfica del Segura:** emite informe de fecha 24 de octubre de 2014, el cual se remite al informe anterior emitido el 24 de marzo de 2014 al que añade comentarios sobre la gestión de estiércoles, las aguas pluviales, el abonado con estiércol, y la hidrología superficial.

**3.6. Ayuntamiento de Fuente Álamo:** remite informe con fecha de 12 de mayo de 2014, en el que indica las condiciones de funcionamiento y la adecuación de la actividad al objeto de que se apliquen a la ampliación en curso y que serán comprobadas antes del inicio de actividad de la ampliación solicitada.

**3.7. Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF):** en su informe, de fecha 29 de abril de 2014, indica que el acceso a la citada explotación se realiza ocupando suelos del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, que el vallado de la explotación impide el acceso a los suelos de ADIF, manifestando su oposición al proyecto presentado mientras se mantenga la situación actual que perjudica los intereses del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

**3.8. Dirección General de Ganadería y Pesca:** emite informe de fecha 1 de octubre de 2014 en el que indica las condiciones de las construcciones e instalaciones y concluye que el Estudio de Impacto Ambiental presentado cumple con la normativa sectorial que le es de aplicación dentro de sus competencias.

El promotor presenta informe de alegaciones con fecha 18 de junio de 2014 en el que adjunta remite anexo al estudio de impacto ambiental de contestación a las observaciones y alegaciones realizadas desde los organismos consultados, para que éstos realicen las consideraciones oportunas, los cuales respondieron con informes favorables siempre y cuando

se cumplan las medidas recogidas en el proyecto y en las alegaciones presentadas.

#### **4. ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

##### **4.1. Relativo a la Calidad Ambiental**

De conformidad con lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de abril de 2015, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar lo siguiente:

##### **4.1.1. Autorización Ambiental Única (AAU).**

El proyecto está sometido a autorización ambiental única, al tratarse de un supuesto incluido en el en el punto ANEJO I. 5). Las actividades en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Actualmente se encuentra tramitando dicha autorización.

##### **4.2. Atmósfera.**

De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad se cataloga como:

	Grupo	Código
--	-------	--------

Actividad		
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Animales de pelo (conejos). Instalaciones con capacidad => 50.000 plazas de animales	B	10 05 10 01

#### 4.3. Residuos.

A tenor de la información respecto a residuos aportada en el EsIA, se trata de una actividad catalogada como pequeño productor de residuos peligrosos.

NOR (*)	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Peligroso (Sí/No)	Cantidad (t/año)
8	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	18 02 02*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Sí	0,050
9	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Sí	0,050

#### 4.4. Vertidos.

No se prevén vertidos durante el funcionamiento.

#### 4.5. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente, dicho informe recoge una serie de condiciones a tener en cuenta para la aprobación del proyecto, que se describen en el apartado 5.1 del presente Anexo.

#### **4.6. Relativo al Medio Natural.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 21 de febrero de 2012, en su apartado de afecciones detectadas en el Medio Natural se expresa que:

La zona donde se ubica el proyecto es eminentemente agrícola, con numerosas explotaciones agrícolas destinadas a leñosos y hortícolas, además de existir construcciones de carácter aislado como viviendas unifamiliares, pequeños almacenes y explotaciones ganaderas.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

#### **5. CONDICIONES AL PROYECTO.**

La aprobación definitiva del proyecto referenciado deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

##### **5.1. Relativo a la Calidad Ambiental**

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### 5.1.1. Generales.

1. Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de construcción de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos.
4. Se deberán realizar las labores de mantenimiento del parque de maquinaria en lugares adecuados, alejados de los cursos de agua a los que accidentalmente pudiera contaminar: los residuos sólidos y líquidos que se generen (aceites usados, grasas, filtros, etc.) deberán ser separados y entregados a gestores autorizados, en función de la caracterización de los mismos.

#### 5.1.2. Atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
2. Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de

material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.

3. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
4. Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
  - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
  - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
5. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
6. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
7. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
8. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

#### 5.1.3. Residuos.

1. Deberá realizar una comunicación previa al inicio de actividad en base a lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
2. Los residuos peligrosos generados, previa identificación, etiquetado y almacenamiento adecuado, deberán ser entregados a gestor autorizado.
3. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

4. Durante los trabajos de construcción, se evitará las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.

5. Durante la fase de construcción el proyecto estará sujeto a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

#### 5.1.4. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. Se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias con el fin de que no se transmita al medio ambiente exterior, de las correspondientes áreas acústicas, niveles de ruido superiores a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia y, en su caso, en las correspondientes Ordenanzas municipales.

#### 5.1.5. Protección del medio físico (suelos).

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.

3. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.

4. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno ni en el mar, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
5. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
6. Nunca se permitirá el vertido o afección por movimientos de tierras sobre cauces y otras formaciones de drenaje natural de la zona.
7. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

#### 5.1.6. Vertidos.

1. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno ni al medio acuático.
2. Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
3. Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
4. No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.



## **5.2. Derivadas de la fase de información pública y consultas en relación a otras administraciones públicas afectadas.**

### **5.2.1.D.G. de Territorio y Vivienda.**

1. Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
2. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
3. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 21 de junio de 2001, relativa a la "Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fuente Álamo". (BORM nº 229, de 02/10/2001).

### **5.2.2. Dirección General de Salud Pública.**

1. Se deberá presentar copia de la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres atendiendo al RD 1528/2012 de 8 de noviembre, por el que se establecen normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
2. Es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza-Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad.

### **5.2.3. Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.**

1. Se delimitará con criterios de mínima ocupación y utilización de suelos sujetos a transformación, un espacio para la permanencia y mantenimiento de la maquinaria de obra.
2. Ni durante la fase de construcción de las naves, ni en su posterior funcionamiento, se deberán interferir el uso de los caminos circundantes. Asimismo se procurará que la maquinaria no afecte a parcelas contiguas.

3. Es conveniente que el foso de almacenamiento del estiércol cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
4. Se recomienda que las nuevas instalaciones cuenten con medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua. Asimismo es conveniente que el material procedente de excavaciones, se reutilice en el relleno de zanjas, acabado de apoyos, etc.
5. Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
6. No se alterarán las infraestructuras de las redes de riego, caminos y desagües, ni el natural fluir de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, ni se dañen las explotaciones agrarias colindantes.
7. Los vehículos que transporten estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.
8. El firme de los caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar mayor tráfico de vehículos y peso de los mismos. En su caso, se estudiará la necesidad de reforzar el firme de los mismos y se repondrá el firme que resulte dañado.

#### **5.2.4. Confederación Hidrográfica del Segura.**

1. Han de cumplirse los requisitos establecidos en el RD 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas; en concreto, para la gestión de estiércoles, esta explotación deberá de disponer de fosa o estercolero impermeabilizados, natural o artificialmente, que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando la recogida de lixiviados y evitando los arrastres por agua de lluvia, con capacidad suficiente para permitir su gestión adecuada.
2. Las aguas pluviales se encauzarán de manera que no tendrá contacto posible con las deyecciones de animales ni con cualquier otro elemento capaz de producir contaminación.

3. No se admitirá la producción de encharcamientos con lixiviados de estiércol, susceptibles de infiltrarse a las aguas subterráneas y/o de discurrir hacia los cauces públicos.
4. Deberán respetarse al máximo, tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el proyecto de restauración y/o programa de vigilancia ambiental).
5. La cota de los muros de los fosos de estiércol estará a 30 cm por encima de la cota del terreno. Asimismo, estos fosos estarán contruidos a base de bloques de hormigón prefabricado enfoscado y dotado de lámina impermeable que garantice su estanqueidad.
6. No se deberán producir lixiviados contaminantes procedentes de los arrastres de posibles residuos orgánicos o peligrosos localizados sobre el terreno en el exterior de las naves. Para ello, estos residuos deberán ser limpiados o eliminados de modo discrecional antes de producirse los episodios de lluvia.

#### **5.2.5. Ayuntamiento de Fuente Álamo.**

1. Se nos remitirá copia del PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL de la granja firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; así mismo, se deberá comunicar a este Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medio ambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.
2. Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las declaradas no se consideran incluidas en la instalación, y deberá por tanto someterse a una nueva consulta y autorización.
3. No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, del Ruido; así como en el Decreto 48/1998, del 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior

corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha del 9 de septiembre de 1998.

4. Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
5. Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
6. Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas, y ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
7. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
8. Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la CORRECTA GESTION DE LOS RESIDUOS ORIGINADOS Y LA LIMPIEZA Y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose en ningún caso el funcionamiento de instalaciones que presenten dentro de su perímetro vallado, acumulo de estiércol, envases vacíos, escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (material ganadero inservible, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas. Procediendo en estos casos, a la paralización temporal de la actividad hasta que se solventen las deficiencias detectadas e iniciando el trámite sancionador que legalmente proceda.
9. La granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.

10. Los estercoleros, forman parte de la infraestructura de la granja, por tanto, deberán guardar el mismo retranqueo a linderos que cualquier otra construcción. Así mismo, debido al importante censo de la granja que originará una elevada producción de estiércol en la misma, los estercoleros deberán de concentrarse en una zona del recinto vallado, evitando el gran impacto visual que genera la dispersión de estercoleros por toda la parcela. También servirá esta medida para poder concentrar las actuaciones encaminadas a evitar la contaminación que accidentalmente puedan originar.

11. Se adoptarán sistemas de impermeabilización artificial en los estercoleros, que quedarán perfectamente definidos en la documentación que se adjunte junto con el certificado final de obra y actividad.

12. Todas las instalaciones que se realicen en las nuevas construcciones (electricidad, agua, sistema contra incendios, alimentación, etc.) serán realizadas por empresas autorizadas, que emitirán el pertinente boletín de instalación cotejado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como garantía de que se cumple con la legislación que le es de aplicación.

#### **5.2.6. Dirección General de Ganadería y Pesca.**

1. La explotación proyectada estará cercada en todo su perímetro, protegiendo a los animales del contacto con insectos y otros posibles vectores.
2. La explotación contará con un vado sanitario en sus accesos que asegure una eficaz limpieza y desinfección de las ruedas de los vehículos y del calzado de operarios y visitantes.
3. Las jaulas en las que se transporten los animales serán de material fácilmente limpiable y desinfectable y cada vez que se utilicen serán limpiadas y desinfectadas antes de utilizarlas de nuevo.
4. El diseño, utillaje y equipos de la explotación deberán posibilitar en todo momento la realización de una eficaz limpieza y desinfección, desinsectación y desratización.

5. Los estiércoles se depositarán en fosos, tanto exteriores como interiores, contruidos con hormigón prefabricado enfoscado y dotado de una lámina impermeabilizante que garantiza la estanqueidad, no produciendo contaminación del sistema hidrológico.
6. Se deberá disponer de lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de enfermedades contagiosas.
7. La entrada de vehículos de abastecimiento de piensos, carga y descarga de animales y de retirada de estiércoles y de animales muertos se realizarán desde fuera de la explotación.

## **6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto de normativa ambiental.